

**\*REPORTE\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
ASEGURADORA SOLIDARIA E.C. Y FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
ASOSINDISALUS | DTE: SEBASTIAN CARDENAS LIBREROS | DDO: ASOSINDISALUD Y  
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E. | RAD: 202100243**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Sáb 23/03/2024 9:22

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - SEBASTIAN CARDENAS LIBREROS Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA -SEBASTIAN CARDENAS LIBREROS (1) (1).xlsx;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 19 de marzo de 2024, se radicó en el correo oficial del JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado, en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., y se formuló llamamiento en garantía contra ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD, dentro del siguiente proceso:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** SEBASTIAN CARDENAS LIBREROS.  
**Demandado:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD  
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E.  
**Llamada en G:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
**Radicación:** 76834310500220210024300.

### **CALIFICACION DE LA CONTIGENCIA**

- **Para las pólizas de cumplimiento**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el llamamiento en garantía es ineficaz en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable en material laboral por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, por cuanto la notificación del llamamiento en garantía no se logró dentro de los seis meses otorgados por la Ley para ello, pues mediante Auto del 27 de febrero de 2023, notificado por estados el 28 de febrero de 2023 el Juzgado Segundo (002) Laboral del Circuito de Tuluá admitió el llamamiento en garantía y el mismo fue notificado por el despacho el 01 de marzo de 2024, es decir, un año después de haberse admitido el llamamiento.

No obstante, debe tomarse en consideración que las Pólizas de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 430-47-994000048684-0 y 430-47-

994000048684-1, 430-47-994000049361-0 y 430-47-994000049361-1, 430-47-994000049734, 430-47-994000050059-0 y 430-47-994000050059-1, en las cuales figura como entidad tomadora/garantizada ASOSINDISALUD y como asegurado y beneficiario HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E., prestan cobertura temporal pero no material, de conformidad con las condiciones expuestas en las caratulas de las mencionadas pólizas.

**Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 05/02/2020 hasta la fecha de un eventual reintegro y de manera subsidiaria pide que se le pague la indemnización del artículo 64 del C.S.T. con ocasión a la terminación del contrato (Fecha de la terminación: 13/11/2020), por lo cual se debe tener en cuenta que las pólizas de cumplimiento únicamente amparan los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, es decir, rubros causados del 17/03/2020 al 01/05/2020 (430-47-994000048684-0 y 430-47-994000048684-1), 01/08/2020 al 30/09/2020 (430-47-994000049361-0 y 430-47-994000049361-1), 01/10/2020 al 30/11/2020 (430-47-994000049734) y del 30/10/2020 al 30/11/2020 (430-47-994000050059-0 y 430-47-994000050059-1). Resaltando que las pólizas otorgaron un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos durante la vigencia del contrato afianzado. Teniendo en cuenta que el hecho que aquí se reclama, es decir, el pago de posibles salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a la presunta terminación unilateral y sin justa causa y/o despido ilegal, ocurrió el 13/11/2020, nos encontramos en vigencia de las pólizas y los contratos afianzados, pues, todo lo solicitado se causó desde la mencionada fecha. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. En este sentido para que opere la referida cobertura material, deben cumplirse las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el señor SEBASTIÁN CARDENAS LIBREROS (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza. Para el caso en concreto, se tiene que el condicionado general de la póliza precisa en el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones lo siguiente: *"CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE **OBLIGACIONES LABORALES** A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL"* véase entonces que el afianzado no tenía obligaciones laborales con el demandante ya que la vinculación de este último se dio por medio de un contrato de prestación de servicios, correspondiente a una naturaleza civil/comercial y NO laboral, por ende, de dicha relación contractual NO surgieron obligaciones laborales a cargo de ASOSINDISALUD. Lo anterior, sin perjuicio de que se declare un contrato realidad entre ASOSINDISALUD y el aquí demandante.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) El llamamiento en garantía es ineficaz (ii) si entre el demandante y el afianzado de la póliza existió un contrato realidad o si por el contrario, lo que rigió dicha relación fue un contrato de prestación de servicios, ultimo escenario en el cual, las pólizas no prestarían cobertura (iii) Si se declare un contrato realidad entre el demandante y el afianzado, el Juez deberá determinar si existe una responsabilidad solidaria con el asurado; HOSPITAL RUBEN CRUZ

VELEZ E.S.E, determinando para ello, si el demandante realizó labores indispensables para el desarrollo del objeto social de la sociedad beneficiaria del servicio. Sobre este punto se realizan las siguientes acotaciones: (i) El señor SEBASTIÁN CARDENAS LIBREROS suscribió contrato de prestación de servicios No. 2020-01 con el sindicato ASOSINDISALUD (ii) El demandante ejecutaba labores de médico al servicio de la asegurada (iii) De declararse que el llamamiento no es ineficaz, que el demandante tuvo una relación de carácter laboral con el afianzado de la póliza, que ejecutó labores al servicio del asegurado en el desarrollo del contrato afianzado y que dichas labores son indispensables para el objeto social de la ESE, eventualmente se verían afectadas las pólizas de seguro.

- **Para las pólizas de RCE**

Ahora bien, respecto a las Pólizas RCE No. 430-74-994000017672, 430-74-994000017928, 430-74-994000018109 y 430-74-994000018207, en las cuales figura como entidad tomadora/garantizada ASOSINDISALUD y como asegurado HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E., y beneficiario TERCEROS AFECTADOS prestan cobertura temporal pero no material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que la demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en las pólizas de RCE.

**Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 05/02/2020 hasta la fecha de un eventual reintegro y de manera subsidiaria pide que se le pague la indemnización del artículo 64 del C.S.T., y del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, con ocasión a la terminación del contrato (Fecha de la terminación: 13/11/2020), por lo cual se debe tener en cuenta que las pólizas RCE únicamente amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, es decir, rubros causados del 17/03/2020 al 01/05/2020 (430-74-994000017672), 01/08/2020 al 30/09/2020 (430-74-994000017928), 01/10/2020 al 30/11/2020 (430-74-994000018109) y del 30/10/2020 al 30/11/2020 (430-74-994000018207). **Frente a la cobertura material**, se precisa que en las pólizas únicamente amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, y que como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante NO solicita en el presente proceso. En este sentido de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que la demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en las pólizas de RCE No. 430-74-994000017672, 430-74-994000017928, 430-74-994000018109 y 430-74-994000018207.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## **LIQUIDACION OBJETIVA**

Se adjunta formato Excel con la liquidación de las pretensiones.

@CAD GHA: Por favor cargar al LO.

@Informes GHA: Para lo pertinente.

[@Laura Daniela Castro García](#): Por favor dar seguimiento.

@Valentina Tamayo Ortega: según matriz, la presente actuación SI es facturable.

\*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**  
*Abogados Junior*  
ÁREA LABORAL  
+57 322 8271527  
[cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co)



**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)>

**Enviado:** martes, 19 de marzo de 2024 16:36

**Para:** [j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [dr.sebastiancardlib@gmail.com](mailto:dr.sebastiancardlib@gmail.com) <[dr.sebastiancardlib@gmail.com](mailto:dr.sebastiancardlib@gmail.com)>; [yastas27@hotmail.com](mailto:yastas27@hotmail.com) <[yastas27@hotmail.com](mailto:yastas27@hotmail.com)>; [consulta-duquemendoza@outlook.com](mailto:consulta-duquemendoza@outlook.com) <[consulta-duquemendoza@outlook.com](mailto:consulta-duquemendoza@outlook.com)>; [juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co](mailto:juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co) <[juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co](mailto:juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co)>; [asosindisaludhrv@gmail.com](mailto:asosindisaludhrv@gmail.com) <[asosindisaludhrv@gmail.com](mailto:asosindisaludhrv@gmail.com)>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA E.C. Y FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASOSINDISALUS | DTE: SEBASTIAN CARDENAS LIBREROS | DDO: ASOSINDISALUD Y HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E. | RAD: 76834310500220210024300

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ**

[j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante:** SEBASTIAN CARDENAS LIBREROS.  
**Demandado:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD  
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E.  
**Llamada en G:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
**Radicación:** 76834310500220210024300.

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en primer lugar a contestar en la demanda impetrada por el señor **SEBASTIÁN CARDENAS LIBREROS** en contra de ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD y el HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E. y en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD a mi representada.

Finalmente, se adjunta llamamiento en garantía formulado en representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** a ASOSINDISALUD.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (104 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
**C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**  
CAV



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments